



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, febrero 3 de 2023

Proceso	Demandante	Demandado	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
EJECUTIVO POR ALIMENTOS 2016-00705	CINDY ALEJANDRA VARGAS DEOSSA	EDWIN ESTEBAN RAMIREZ MAZO	FEB. 6 /23	8:00 A.M.	FEB. 8/23	5:00 P.M.	3	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA

1

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 05001311000820160070500

Categoría ama... X

Jansel Javier Jimenez Sierra <jansel.jimenez@...> (😊) 🖨️ 🚩 📧 🗑️ ⏪ ⏩ ...
Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín Mié 2/11/2022 2:30 PM

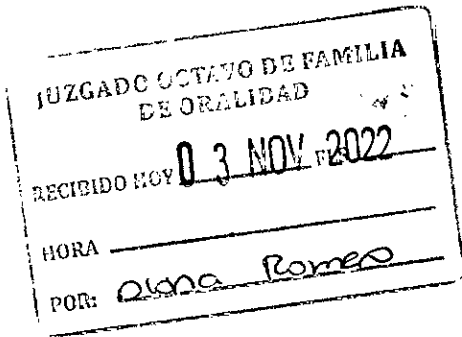
📎 REPOSICIÓN 1.pdf
1 MB

Cordial saludo.
Señor Juzgado octavo de Familia de Oralidad, haciendo uso del presente correo propongo **recurso de reposición**.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDADO: **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ MAZO**
DEMANDANTE: **CINDY ALEJANDRA VARGAS DEOSSA**
RADICADO: **05001311000820160070500**

Atentamente,





JANSEL JAVIER JIMENEZ SIERRA
C.C N° 1.007.649.338. de Apartado, Antioquia
Adscrito al Consultorio Jurídico **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN**

⏪ Responder ⏩ Reenviar

Señor

**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
E. S. D.**

DEMANDANTE: CINDY ALEJANDRA VARGAS DEOSSA

DEMANDADO: EDWIN ESTEBAN RAMIREZ MAZO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 05001311000820160070500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado de la parte demandante haciendo uso de sus facultades y del presente medio electrónico, **propone recurso de reposición** contra la providencia del **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, del día 26 de octubre del 2022, auto interlocutorio N°30, con decisión **“TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO”**.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que el apoderado de la parte demandante solicita reconocimiento de personería jurídica el día **el martes 17 de mayo del 2022**.
2. Solo se reconoce personería jurídica en el auto del **día 26 de octubre del 2022**, mismo auto en el que se decreta el desistimiento tácito.
3. La carga procesal que se alega incumplida por el apoderado es la realización de la notificación a la parte demanda; dicha actuación se intentó cumplir en dos ocasiones con los apoderados de turno y como resultado se obtuvo la devolución de dichas notificaciones, debido a que la dirección no corresponde al demandado.
4. Toda vez que el reconocimiento de personería se llevó a cabo al momento del decreto del desistimiento, no se permitió al parte demandante solicitar que se oficie a la E.P.S en la que se encuentre afiliado el demandado para solicitar información de contacto o por su defecto solicitar la notificación por emplazamiento.
5. De haberse reconocido la personería jurídica en debida forma, la parte demandante con cualquiera de las dos actuaciones anteriores (Solicitar información a la E.P.S o solicitar notificación por emplazamiento) hubiera interrumpido el termino de la actuación a cargo, por lo que no hubiese motivo a un desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículo 317 Desistimiento tácito, en su literal C, establece lo siguiente: c) Cualquier actuación, de oficio o a petición

de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

1.1 En efecto, se puede evidenciar que el enunciado normativo NO DISTINGUE la naturaleza de las actuaciones que presenten en el proceso, si no que basta que se presente CUALQUIER ACTUACION, DE CUALQUIER NATURALEZA, para interrumpir los términos previstos en el mencionado artículo.

1.2 Es de anotar que en este caso en la medida en que el pasado 7 de octubre se envió un memorial al despacho con una solicitud, no se configura ninguno de los supuestos del artículo 317 Código General del Proceso para declarar el desistimiento tácito.

ACTUACIONES REALIZADAS

En aras de sustentar lo motivos bases del presente recurso, se pone en conocimiento las actuaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante **el día martes 17 de mayo del 2022**, envía correo solicitando el reconocimiento de personería jurídica en el proceso de referencia.

SEGUNDO: EL Correo anterior fue respondido por el JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA **el día viernes 29 de julio del 2022**, en dicho correo el juzgado manifiesta lo siguiente “Se le informa que el proceso se encuentra archivado en la caja 1210, debe adjuntar y enviar al correo del juzgado el arancel judicial para desarchivar el proceso el cual puede pagar en cualquier sede del Banco Agrario con el número de convenio 13476 y el valor de \$ 6.900.

Cuando esté listo el desarchivo se le informara por este mismo medio para que pueda dirigirse al juzgado a revisar el proceso.”

TERCERO: En cumplimiento de la información aportada por el despacho, **el viernes 26 de agosto del 2022**, se envía correo electrónico al despacho en el que se adjunta y se pone en conocimiento el pago del arancel judicial, por lo que se queda a la espera de que el despacho informe del desarchivo del proceso.

CUARTO: Pasado un mes del pago del arancel judicial, **el viernes 7 del octubre del 2022**, se envía memorial de impulso procesal.

PETICIONES

Expuestos los anteriores motivos, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho:

PRIMERO: Revocar el numeral primero de la parte resolutive del auto del día 26 de octubre del 2022, con decisión **“TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO”** en el cual el despacho resuelve: **DECRETAR** la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora **CINDY VARGAS DEOSSA**, en contra del señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ MAZO**, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Revocar parcialmente el numeral tercero de la parte resolutive del auto del día 26 de octubre del 2022, con decisión **“TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO”** en el cual el despacho resuelve: **DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de esta demanda. y por el contrario ordenar el desarchivo del proceso.

ANEXOS

Para respaldar lo expuesto en el escrito del presente recurso, se cuenta con los siguientes anexos:

1. Copia del correo enviado **el martes 17 de mayo del 2022**, se envía correo solicitando el reconocimiento de personería jurídica en el proceso de referencia.
2. Copia de la respuesta dada por el despacho, el **JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA el viernes 29 de julio del 2022**.
3. Copia del correo enviado **el viernes 26 de agosto del 2022**, en el que se adjunta y se pone en conocimiento el pago del arancel judicial.
4. Copia del arancel judicial pagado.
5. Copia del certificado de lectura del correo enviado el **viernes 26 de agosto del 2022**
6. Copia del correo enviado **el viernes 7 de octubre del 2022**, se envía memorial de impulso procesal.
7. Copia del certificado de lectura del correo enviado **viernes 7 de octubre del 2022**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jansel J. S.', with a horizontal line extending to the left.

JANSEL JAVIER JIMENEZ SIERRA

C.C N° 1.001.233.712 de Apartado, Antioquia

Adscrito al Consultorio Jurídico **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**
SEDE MEDELLIN

Solicitud de reconocimiento de personería

Jansel Javier Jimenez Sierra <jansel.jimenez@campusucc.edu.co>

Mar 17/05/2022 12:07 PM

Para: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi nombre es JANSEL JAVIER JIMENEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.649.338 de la ciudad de Apartado Ant. soy el estudiante que se encargara de la representación del proceso que se lleva a favor de la demandante CINDY ALEJANDRA VARGAS DEOSSA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDADO: EDWIN ESTEBAN RAMIREZ MAZO

DEMANDANTE: CINDY ALEJANDRA VARGAS DEOSSA

RADICADO: 05001311000820160070500

Atentamente,



JANSEL JAVIER JIMENEZ SIERRA

C.C N° 1.001.233.712 de Apartado, Antioquia

Adscrito al Consultorio Jurídico **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN**